



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 22 JUN. 2017.

GA  
E-003102

Señores  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ - ATLÁNTICO**  
**NATKING COLL ALBA**  
Alcalde Municipal  
Calle 5 N° 3 - 08  
Tubará - Atlántico

Referencia: AUTO N° 000874 DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN ( C )

EXP: 2227-038

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental  
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Liliانا Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1077 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Por medio de Auto N° 00473 del 17 de Junio de 2010, se le hacen unos requerimientos al Municipio de Tubará; notificado el día 07 de Julio de 2010.

Por medio de Auto N° 001060 del 03 de Noviembre de 2010, se inicia una investigación y se Formulan Cargos al Municipio de Tubará; notificado por edicto N° 0069 del 17 de Mayo de 2011.

Por medio de Resolución N° 426 del 06 de Julio de 2012, se resuelve una investigación sancionatoria en contra del Municipio de Tubará.

En cumplimiento de las funciones de control y seguimiento efectuado por personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., al Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos contemplado en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS del Municipio de Tubará, se desprende el Informe Técnico N° 000375 del 19 de Mayo de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**“CUMPLIMIENTOS**

**DECRETO COMPILATORIO 1077 DEL 2015, Título 2, Sección 3**

<p><i>“Artículo N° 2.3.2.2.3.87. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital, para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos.</i></p> <p><i>Artículo N° 2.3.2.2.3.90. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar, implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos, como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)”.</i></p>	<p>En el expediente N° 2227-038 NO se evidencia cumplimiento a éstas obligaciones. El PGIRS que reposa en el expediente N° 2227-038, no se encuentra actualizado con la metodología de la Resolución N° 0754 de 2014.</p>
--	---

**OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO**

Con el objetivo de realizar seguimiento y control al Programa de Aprovechamiento estipulado en el PGIRS del Municipio de Tubará, se practicó visita técnica el día 10 de Mayo de 2017, obteniéndose la siguiente información:

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”

- La persona encargada del PGIRS, no se encontró en la oficina. NO se pudo obtener información acerca del Programa de Aprovechamiento de Residuos.

**CONCLUSIONES**

Una vez revisado el Expediente N° 2227-038, correspondiente al seguimiento que le hace ésta autoridad ambiental al Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos estipulados en el PGIRS del Municipio de Tubará, nos encontramos que el Municipio a la fecha del presente concepto, no ha radicado ante ésta entidad la Actualización del PGIRS de acuerdo a la metodología planteada en la Resolución N° 0754 de 2014.

Es evidente que el Municipio de Tubará, NO ha cumplido con los tiempos estipulados en la normatividad existente en cuanto a la actualización del PGIRS, en especial en lo establecido en el Artículo N° 2.3.2.2.3.90 del Decreto Compilatorio 1077 de 2015, Título 2, Capítulo 2, Sección 3, *“En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar, implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos, como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)”*.

Cabe señalar, que teniendo en cuenta el numeral 3 del Artículo 2.3.2.2.3.87 del citado Decreto, *“...la formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del periodo constitucional del alcalde distrital o municipal”*.

**CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Jabad

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de “ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”;

Que según el numeral 12 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvosconductos.”;

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” “Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que para el caso concreto, la ALCALDIA MUNICIPAL DE TUBARÁ - ATLÁNTICO debe cumplir con la normatividad relacionada al Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos, contemplado en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS del Municipio.

En este sentido, el **DECRETO COMPILATORIO 1077 DE 2015**, establece:

**“GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:**

**ARTÍCULO 2.3.2.2.3.87. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS.** Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

paper

AUTO N° 00000874<sup>1</sup> DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”**

*La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.*

*La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.*

**PARÁGRAFO 1°.** *En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.*

**PARÁGRAFO 2°.** *El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS.*

**PARÁGRAFO 3°.** *Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la norma de metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente capítulo. (Decreto 2981 de 2013, art. 88).*

(...)

**ARTÍCULO 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento.** *En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS*

**PARÁGRAFO.** *A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. (Decreto 2981 de 2013, art. 91)”.*

(...)

A su vez, y teniendo en cuenta que el caso concreto así lo requiere, cabe resaltar lo establecido en la **RESOLUCIÓN N° 0754 de 2014**, “Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos”.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ - ATLÁNTICO, identificada con Nit: 800.053.522-3, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, entregue a ésta Corporación el Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos, contemplado en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS del Municipio, de conformidad a la legislación ambiental vigente y lo expuesto en los anteriores considerandos.

Japat

AUTO Nº 0000874 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ - ATLÁNTICO”

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

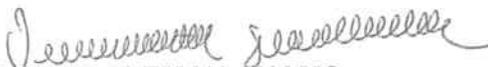
**TERCERO:** El Informe Técnico N° 000375 del 19 de Mayo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **20 JUN. 2017**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*baral*  
EXP: 2227-038

C.T. 000375- 19-05-2017

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental